

EDITORIAL

En el presente *Actualidad Jurídica* informamos sobre el Decreto N° 3.392, de fecha 30 de abril de 2018, mediante el cual se fija un nuevo salario mínimo obligatorio a partir del 15 de abril de 2018, así como la Providencia Administrativa N° SNAT/2018/0028 del Servicio Nacional Integrado de Administración Tributaria (SENIAT), mediante la cual se ajusta el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) a partir del 1° de mayo de 2018, lo que se traduce en un incremento del beneficio de alimentación denominado “Cestaticket Socialista”, para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nos. 41.387 y 41.388 de fechas 30 de abril de 2018 y 2 de mayo de 2018, respectivamente.

Les recordamos la importancia para nosotros de sus comentarios y sugerencias para hacer de *Actualidad Jurídica* un instrumento de utilidad para todos ustedes. Nuestro boletín contiene material para fines de información general solamente; no constituye un análisis completo de las materias tratadas y no deberá ser considerado como asesoría legal. En caso de no estar interesado en recibir el presente boletín o desear que sea otra persona de su organización quien lo reciba, envíenos un mensaje por correo electrónico a orepresas@tpn.com.ve o a través de nuestros faxes 0212-9531053/8365/7583.

AVISO OFICIAL

INCREMENTO DEL SALARIO MÍNIMO URBANO

- Se fija un aumento de ciento cincuenta y cinco por ciento (155%) del salario mínimo mensual obligatorio en todo el territorio nacional, para los trabajadores y trabajadoras que presten servicio en el sector público y privado, con vigencia al 15 de abril de 2018, estableciéndose en la cantidad de un millón de bolívares (Bs. 1.000.000,00) mensuales, esto es, la cantidad de treinta y tres mil trescientos treinta y tres bolívares con treinta y tres céntimos (Bs. 33.333,33) diarios, por jornada diurna.
- Para los adolescentes aprendices, de conformidad con lo previsto en el Capítulo II del Título V de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT), el salario mínimo nacional a partir del 15 de abril de 2018, se fijó en la cantidad de setecientos cincuenta mil bolívares (Bs. 750.000,00) mensuales, lo que se

corresponde a veinticinco mil bolívares (Bs. 25.000,00) diarios, por jornada diurna.

- Cuando la labor realizada por los adolescentes aprendices sea efectuada en condiciones iguales a las de los demás trabajadores y trabajadoras, su salario mínimo será el dispuesto en el artículo 1° del Decreto, es decir, Bs.1.000.000,00 mensuales.
- El salario mínimo fijado por el Decreto deberá ser pagado en dinero efectivo y no formará parte del mismo, ningún tipo de salario en especie.
- Se fija el monto mínimo de las pensiones de los jubilados y las jubiladas, pensionados y pensionadas de la Administración Pública Nacional, así como para aquellas otorgadas por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales (IVSS), equivalentes al salario mínimo obligatorio establecido en el artículo 1° del Decreto, es decir, Bs.1.000.000,00 mensuales.
- Adicionalmente, se otorga a los pensionados por el Instituto Venezolano de los Seguros Sociales que perciban el equivalente a un (1) salario mínimo, un “bono especial de guerra económica” equivalente al cuarenta por ciento (40%), del salario mínimo, es decir, la cantidad de cuatrocientos mil bolívares (Bs. 400.000,00) mensuales.
- Cuando la relación de trabajo se hubiese convenido a tiempo parcial, el salario estipulado como mínimo podrá someterse a lo dispuesto en el artículo 172 LOTTT, en cuanto fuere pertinente.
- El pago de un salario inferior a los estipulados como mínimos por el Decreto, obligará al patrono a su pago de acuerdo a lo establecido en el artículo 130 LOTTT y será sancionado conforme

a lo dispuesto en el artículo 533 *iusdem*.

- Se mantendrán inalterables las condiciones de trabajo no modificadas por el Decreto, salvo las que se adopten o acuerden en beneficio del trabajador o la trabajadora.
- Las obligaciones de contenido laboral sobre las cuales tiene incidencia el presente Decreto son las siguientes:

A. Beneficio de cuidado integral de los hijos de los trabajadores

No tendrán derecho al beneficio en cuestión aquellos trabajadores que devenguen un salario superior al equivalente de cinco (5) salarios mínimos vigentes, lo que se corresponde a Bs. 5.000.000,00 a partir del 15 de abril de 2018.

El aporte del empleador, en caso de no contar con guardería o centro de educación inicial en el centro de trabajo, será de cuarenta por ciento (40%) del salario mínimo, lo que se corresponde con Bs. 400.000,00 a partir del 15 de abril de 2018, por concepto de matrícula y de cada mensualidad.

B. Contribuciones sistema de seguridad social

El límite inferior de la base contributiva para el cálculo de las cotizaciones al seguro social obligatorio será el equivalente a un (1) salario mínimo urbano, es decir, Bs. 1.000.000,00 (15/04/2018); siendo el límite máximo la cantidad de cinco (5) salarios mínimos urbanos, es decir, Bs. 5.000.000,00 a partir del 15 de abril de 2018.

C. Contribuciones régimen prestacional de empleo

Las cotizaciones dirigidas al régimen prestacional de empleo tendrán como tope máximo el equivalente a diez (10) salarios mínimos urbanos, lo que se traduce en Bs. 10.000.000,00 a partir del 15 de abril de 2018.

D. Contribuciones régimen prestacional de vivienda y hábitat

Se dispone como límite mínimo de cotización, el equivalente a un (1) salario mínimo urbano, es decir, Bs. 1.000.000,00 (15/04/2018).

- Vigencia: a partir del 15 de abril de 2018.

INCREMENTO DEL CESTATICKET SOCIALISTA POR AJUSTE DE LA UNIDAD TRIBUTARIA (U.T.)

- Se establece un nuevo monto para cuantificar el beneficio de alimentación denominado "Cestaticket Socialista", para los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado, al haberse ajustado el valor de la Unidad Tributaria (U.T.) al monto de ochocientos cincuenta bolívares (Bs. 850,00).
- Se mantiene la cantidad de sesenta y una Unidades Tributarias (61 U.T.) por día para el pago del beneficio de alimentación, a razón de treinta (30) días por mes, pudiendo percibir hasta un máximo del equivalente en bolívares a un mil ochocientos treinta Unidades

Tributarias (1.830 U.T.) mensuales, salvo que resulte procedente algún descuento por inasistencia.

- Con la presente modificación, los trabajadores que presten servicios en los sectores público y privado recibirán por concepto del beneficio de Cestaticket Socialista, la cantidad de cincuenta y un mil ochocientos cincuenta bolívares (Bs. 51.850,00) diarios y un millón quinientos cincuenta y cinco mil quinientos bolívares (Bs. 1.555.500,00) mensuales.
- Vigencia: A partir del 1° de mayo de 2018.

Visite nuestra página en Internet:

www.ttpn.com.ve